

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RAD: 08001405301120210028700

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 27 DE ENERO DE 2023.**

*FIDEL ANGULO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.909.303 expedida en Tumaco Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.783 del consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: fidel6776@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor EDUARDO POSADA PEÑATE, mayor de edad y de esta vecindad, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho muy respetuosamente para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra la providencia fechada 27 de enero de 2023, la cual fue notificada por estado electrónico el 30 de enero de 2023, recurso que me permito interponer con base en lo siguiente:*

FUNDAMENTO FACTICO JURIDICO

1) En la providencia recurrida Considera el despacho, que la parte activa realizó su trámite de notificación en forma correcta, apreciación que no compartimos, toda vez que el tema que se debate es la efectividad o realidad del proceso de notificación y no de un asunto puramente mecánico y aparente con lo ha dicho la Corte en sentencia T 280/98. Tal es la situación que venimos sosteniendo en anteriores oportunidades con la presentación de los recursos de reposición previo o anterior y la solicitud de ilegalidad previa a este recurso, en contra de la providencia fechada 02 de septiembre de 2022.

En atención a lo anterior el orden de los hechos es el siguiente:

La parte demandante solicitó al despacho librarse los correspondientes documentos de citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago al ejecutado, señalando que este podría ser encontrado en la carrera 62 No. 64-125 Apartamento 3B Edificio Palmeras de Málaga Barrio Bellavista de Barranquilla. **De acuerdo a lo encontrado en el expediente**, la parte demandante envió citación en la que se dijo que concurriese a notificarse del auto librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 287-2021, citación que se envió **supuestamente** por intermedio de la empresa o Agencia de Correos AM Mensajerías, quien certificó que el señor JHONY GONZALEZ, recibió la notificación de la demanda el día 01 de diciembre del 2021.

Señora Juez expreso que la mencionada citación que fue dispuesta y/o ordenada dentro del proceso antes en mención, fue recibida por JHONY GONZALEZ, el cual

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.

T.P.337783 del C.S.J.

fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena

Cel.:3014301661



es una persona desconocida, quien es ajena al proceso y a la familia, y también su número de cédula no corresponde, aparece otra persona con otro nombre. También, es de anotar que tal citación personal nunca llegó realmente al demandado señor Eduardo Posada Pénate, para darle la oportunidad de notificarse y así acceder a su derecho a la defenderse.

Seguidamente la parte actora solicitó que el despacho expidieran los documentos correspondientes para llevar a cabo la notificación por aviso , los cuales se remitieron a la misma dirección señalada para la citación personal , y cumplida por la misma empresa de correos que adelantó la primera diligencia para intentar la notificación personal, empero, esta vez se certifica, que respecto al señor EDUARDO POSADA PEÑATE, el día 17 de Enero del 2022, recibió el aviso por intermedio del señor HILARIO RODELO, **quien reside en Soledad Atlántico** y nunca residió en el edificio de vivienda del demandado según declaraciones extra juicio aportadas . De que el señor RODELO vive en Soledad, lo demuestro con una denuncia penal rendida por el notificado.

La notificación personal y la notificación por aviso que se dice se efectuó a mi poderdante, no corresponde jurídicamente ya que notificaron a personas desconocidas, ajenas al proceso y que esas personas fueron utilizados, por lo que mi mandante presentó denuncia de carácter Penal contras esas personas que aparecen notificándose en la citación del recibido del correo y otras , por el delito de Fraude Procesal, denuncia que le correspondió a la Fiscalía 23 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, Radicado bajo el número 0800160010672022, y que en estos momentos señora juez, se encuentra en investigación.

La citación para notificación y el aviso , están plasmados en irregularidades los cuales hacen inviables su convalidación y legalidad y pueden resumirse así:

Los documentos de notificación tienen recibido de unas personas ajenas al proceso señores JHONY GONZALEZ y HILARIO RODELO, quienes no residen, ni han residido en el conjunto residencial del demandado , y además en el caso del señor GONZALEZ , no coincide su cedula y por tanto el demandado no fue debidamente notificado.

la notificación de la demanda y al identificarse con su número de cédula de ciudadanía 12.594.240, aparece otra persona distinta con otro nombre WILSON RAFAEL OLAYA TORRES, lo que quiero decir señora juez, que el notificado incurrió en el delito de falsedad personal consagrado en el artículo 296 del código penal, no le parece sospechoso.

2) También Considera la señora Juez que el demandado procedió a notificarse el 01 de marzo de 2022, y por tanto sobrepasó el término para contestación de la demanda, la cual venció el día viernes 04 de febrero. Y al solicitar copias de su expediente extemporáneamente no se le viola el debido proceso.

Tal como lo tratamos en el punto anterior el punto a debatir consideramos no son las fechas oportunas de contestación de la demanda, toda vez que estamos alegando que el demandado no recibió los documentos para que se notificara , sino unos terceros desconocidos y cuando tuvo conocimiento del proceso procedió a intentar notificarse en varias oportunidades solicitando la demanda y sus anexos y solo obtuvo respuesta

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.

T.P.337783 del C.S.J.

fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena

Cel.:3014301661



el día 01 de abril de 2022 a través del suscrito apoderado , con lo cual se procedió a la contestación de la demanda en los términos considerando tal fecha.

De las pruebas que apporto y las que solicito se decreten y practiquen, quedará diamantamente claro y no admitirá duda alguna, que falsamente los señores JHONY GONZALEZ y HILARIO RODELO, recibieron personalmente los avisos de notificación dirigido al señor EDUARDO POSADA, en consecuencia resulta palmaria la violación al debido proceso, el cual lleva inmerso el derecho a defenderse, a controvertir pruebas, aportar pruebas, resaltando, que al no notificarse en legal forma el auto de mandamiento de pago a mi poderdante le fue cercenado el derecho a interponer recurso de reposición y en contra del auto de mandamiento de pago, presentar excepciones de mérito, aportar y solicitar pruebas, por lo que la vía legal para restablecer los derechos conculcados, no resulta otra distinta a declarar la Nulidad de todo lo actuado conforme se suplica en el petitum de este memorial.

En repetidas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso y sus ampliaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de la regla que rige para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de la resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propia del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

De lo brevemente expuesto se verifica y consta que el proceso de marras se encuentra viciado de nulidad, toda vez que mi mandante se le vulnero el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad para darle contestación a la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas y presentar recurso contra el mandamiento, lo que concluye sin mayores esfuerzos mentales, que debe inexorablemente declararse la nulidad deprecada de la notificación personal y por aviso exclusive, manteniendo valor jurídico únicamente lo relacionado

Ha dicho que la Corte Constitucional que:

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la Acción Constitucional, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela”. (T-280 de 1998). Lo subrayado es nuestro.

De lo brevemente expuesto se verifica y consta que el proceso de marras se encuentra **viciado de nulidad**, toda vez que mi mandante se le vulnero el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad para darle contestación a la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas y presentar

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.

T.P.337783 del C.S.J.

fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena

Cel.:3014301661



recurso contra el mandamiento, lo que concluye sin mayores esfuerzos mentales, que debe inexorablemente declararse la nulidad deprecada de la notificación personal y por aviso exclusive, manteniendo valor jurídico únicamente lo relacionado.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente a su señoría declarar la Nulidad de las notificaciones personal y aviso realizada por la agencia AM mensajería, por estar viciada, teniendo en cuenta que el notificado es persona distinta y no existió notificación real al demandado, no obstante, manteniendo valor jurídico, únicamente lo relacionado con la medidas cautelares, haciendo salvedad en lo señalado del C.G.P., para que mi representante pueda hacer su sagrado derecho de defensa y a la justicia, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo, que se le ha violado, por las falsedades personales de las personas notificadas.

Condénese a la parte demandante a pagar a mi representante las costas procesales y agencias en derecho por resultar su conducta edificatoria de la nulidad deprecada.

Condénese a la demandante a pagar a mi mandante los perjuicios causados, los cuales se comprobarán en trámite incidental.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Este memorial se fundamenta en lo estipulado en el artículo 318-319-320 del CGP. Y lo estatuido en la carta superior de 1991 artículos 1, 2, 4, 6, 29, 133, 228 y 230, artículo 188, 133 y 79, del C. G. P. y de más norma concordante y aplicable al presente asunto.

MEDIOS DE PRUEBA

PRIMERO: Ante todo Objeto y rechazo las notificaciones de personas ajenas que se notificaron del auto de mandamiento de pago, de acuerdo a lo relacionado, por la Corte Constitucional, en sentencia: que los testimonios de personas ajenas al proceso, se incluyan en esto además de ser un abuso, fraude y una violación al debido proceso, de acuerdo al artículo 29 de la sagrada Constitucional Nacional.

SEGUNDO: Que se tenga como pruebas las declaraciones extra proceso, de los señores **ADOLFO DUARTE CARRILLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.182.780, y **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.239.324, anexadas a esta solicitud de la Nulidad las declaraciones Juradas para fines extraprocesales rendidas ante la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, consagradas en artículo 188 del código general del proceso que nos enseña que los anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.

T.P.337783 del C.S.J.

fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena

Cel.:3014301661



TESTIMONIOS: Sírvase citar y oír los testimonios de los señores **ADOLFO DUARTE CARILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 71.182.780 expedida en Barranquilla con domicilio en la carrea 62 No. 64-125 de la Ciudad de Barranquilla, con y el señor **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.239.324 expedida en Barranquilla, con domicilio en la carrea 62 No. 64-125 de la Ciudad de Barranquilla, todos mayores de edad y de esta vecindad, con el objeto de demostrar las arbitrariedades procesales rendidas mediante su notificaciones de la demanda.

Veamos que nos dice el tratadista Hernando Devis Echandia en su dio Derecho Procesal. Pruebas judiciales tomo II.

EL TESTIMONIO; es un acto procesal, por el cual se da una información a la autoridad sobre lo que se sabe de ciertas luchas sea en un proceso o en diligencias procesales previas.

LA DECLARACION EXTRAPROCESAL DE TERCEROS-. Que en el caso nuestro dice el tratadista. “las declaraciones hechas por terceros fuera del proceso y de diligencias procesales previas, en las cuales se relatan hechos reales con el fin de que otras personas las conozcan, son actos extraprocesales y tienen la misma naturaleza de declaración, que les corresponde al testimonio.

Por otra parte el decreto 2282 de 1989, Art 1° modificado 130 dice: los testimonios para fines o judiciales, se rendirán exclusivamente ante Notarios igualmente los que tenga fines judiciales y no se pida la citación de la parte contraria, en este caso el peticionario afirmara bajo la gravedad del juramento, que se consideren prestado con la presentación del escrito, que solo está destinado a servir de prueba sumaria, para la cual la ley autoriza esta clase de pruebas y solo tendrá valor para dicho fin.

Pregunto ¿hay violación? ¿Hay abuso, falsedad, fraude y derecho a la justicia?

Es violatoria de la Corta Política ya que viola el debido proceso Art 29 C.P.

TERCERO: Le anexo: como acerbo probatorio una consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales, de unos de los señores llamado **JHONY GONZALEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.594.240, quien no le pertenece.

En repetidas ocasiones la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el ámbito e importancia del derecho al debido proceso y sus ampliaciones frente a actuaciones injustificadas de las autoridades públicas, concluyendo que la inobservancia de la regla que rige para cada proceso, constituye una violación y un desconocimiento del mismo, aduciendo además, que aquel es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de la resoluciones judiciales, ajustándose el principio de juridicidad propia del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem.

De lo brevemente expuesto se verifica y consta que el proceso de marras se encuentra viciado de una Nulidad por parte de unas personas ajenas al proceso, toda vez que mi mandante se le vulnero el derecho al debido proceso al cercenársele la oportunidad

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.

T.P.337783 del C.S.J.

fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena

Cel.:3014301661



para darle contestación y presentar recurso contra el mandamiento de la demanda, conculcándole, inclusive la oportunidad para pedir, aportar pruebas, lo que concluye

sin mayores esfuerzos mentales, que debe inexorablemente declararse la Nulidad deprecada del auto de mandamiento de pago que habla de las notificaciones, valor jurídico.

CUARTO: **DOCUMENTALES**: Solicito comedidamente a su dignidad, le sirva tener como medio de prueba de este incidente, todo y cada uno de los folios que integran el expediente de la referencia, y los siguientes que adjunto.

QUINTO: Le anexo: un pantallazo de consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos Judiciales, del señor **JHONY GONZALEZ**. Para que se tenga en cuenta que no es la misma persona, quien se notificó del auto de mandamiento de pago que se identificó.

FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA POLICIA NACIONAL, realizada por el señor **HILARIO JOSE RODELO CAMPO**, donde se observa claramente que su dirección de residencia es en la carrera 12A1 No. 58-31 Barrio la Inmaculada de Soledad Atlántico.

Adjunto todo los mencionados en el acápite titulado en medios de pruebas documentales de esta solicitud.

SEXTO: Anexo certificación de denuncia de carácter Penal contras las personas que aparecen notificándose en la citación del recibido del correo y otras , por el delito de Fraude Procesal, denuncia que le correspondió a la Fiscalía 23 Unidad de Delitos Contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, Radicado bajo el número 0800160010672022, y que en estos momentos señora juez, se encuentra en investigación

ANEXOS

Adjunto todo los mencionados en el acápite titulado en medios de pruebas documentales de esta solicitud, y el poder en el cual actuó.

NOTIFICACION

Las Recibiré en la calle 11 No. 10B-44 del Municipio de Ciénaga Magdalena.

Con dirección electrónica: fidel6776an@hotmail.com.

Mi poderdante señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, la recibirá en la carrea 62 No. 64-125 de la Ciudad de Barranquilla. Con dirección electrónica eduardoalfredo04@hotmail.com.

Del señor Juez, respetuosamente..

FIDEL ANGULO CORREA

C. C. No. 12.909.303 de Tumaco

T. P. No. del C. S de la J.

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com
Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



a)



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:12:06 AM horas del 05/10/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 12594240

Apellidos y Nombres: OLAYA TORRES WILLIAM RAFAEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

b).

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/ago/2012
HORA: 15:04:00
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: SOLEDAD

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 087586001107201202774
DEPARTAMENTO: 08 - Atlántico
MUNICIPIO: 758 - SOLEDAD
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 01107 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - UNIDAD LOCAL POLICIA JUDICIAL DE SOLEDAD
AÑO: 2012
CONSECUTIVO: 02774

TIPO DE NOTICIA

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com

Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661



TIPO DE NOTICIA: QUERELLA
DELITO REFERENTE: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: HILARIO
SEGUNDO NOMBRE: JOSE
PRIMER APELLIDO: RODELO
SEGUNDO APELLIDO: CAMPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 8707715
DE: BARRANQUILLA
EDAD: 52
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 16/abr/1960
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Bolívar
MUNICIPIO: MAGANGUÉ
OFICIO: ALBAÑIL
ESTADO CIVIL: SOLTERO/A
NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: KRA 12A1 NO. 58 - 31, LA INMACULADA
PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Atlántico
MUNICIPIO: SOLEDAD
DIRECCIÓN OFICINA: [DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA: 3434804
TELÉFONO MÓVIL: 3178487981

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: HILARIO
SEGUNDO NOMBRE: JOSE
PRIMER APELLIDO: RODELO
SEGUNDO APELLIDO: CAMPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 8707715
DE: BARRANQUILLA
EDAD: 52
GÉNERO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 16/abr/1960
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Bolívar
MUNICIPIO: MAGANGUÉ

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com



Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661

OFICIO:	ALBAÑIL
ESTADO CIVIL:	SOLTERO/A
NIVEL EDUCATIVO:	TECNICO O TECNOLOGO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	KRA 12A1 NO. 58 - 31, LA INMACULADA
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Atlántico
MUNICIPIO:	SOLEDAD
DIRECCIÓN OFICINA:	[DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA:	3434804
TELÉFONO MÓVIL:	3178487981
OCCISO:	No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE:	GABRIEL
SEGUNDO NOMBRE:	ENRIQUE
PRIMER APELLIDO:	MORENO
SEGUNDO APELLIDO:	SARABIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.:	8697660
DE:	SOLEDAD
EDAD:	54
GÉNERO:	HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO:	29/dic/1957
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS:	Colombia
OFICIO:	CONDUCTOR O AUXILIAR DE TRANSPORTE
ESTADO CIVIL:	UNION_LIBRE
NIVEL EDUCATIVO:	SECUNDARIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	BQ-42,APTO-201,C.20 DE JULIO
PAÍS RESIDENCIA:	Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Atlántico
MUNICIPIO RESIDENCIA:	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN OFICINA:	[DESCONOCIDA]
TELÉFONO RESIDENCIA:	3012019611
CAPTURADO:	No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS :	23/may/2012
HORA:	17:30:00
Para delitos de acción continuada:	
FECHA INICIAL DE COMISIÓN:	23/may/2012
HORA:	17:30:00

FIDEL ANGULO CORREA ABOGADO TITULADO REG.C.S.J.
T.P.337783 del C.S.J.
fidel6776an@hotmail.com



Calle11No10B 44 barrio Centro, Ciénaga Magdalena
Cel.:3014301661

Lugar de comisión de los hechos :

MUNICIPIO: 758 - SOLEDAD
DEPARTAMENTO: 8 - Atlántico
DIRECCIÓN: KRA 14 , FRENTE A L No. 14 - 06, VILLA MONACO
SITIO ESPECÍFICO: EN VIA PUBLICA
USO DE ARMAS: No
USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

PRESENTE EN SALA DE DENUNCIAS HILARIO JOSE RODELO CAMPO , CON CC No. 8.707.715 DE BARRANQUILLA, Y DICE, DENUNCIO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS A GABRIEL ENRIQUE MORENO SARABIA, CON CC No. 8.697.660 DE SOLEDAD, CONDUCTOR DEL BUS DE LA RUTA COOCHOFAL, DE PLACAS UYT- 042, MARCA CHEVROLET, NPR, MODELO 2006, AL PROPIETARIO DE DICHO AUTOMOTOR Y A LA COOPERATIVA DONDE SE HALLE AFILIADO DICHO BUS , POR HECHOS OCURRIDOS EL DIA 23 DE MAYO DEL 2012 , A ESO DE LAS 05:30 DE LA TARDE EN LA KRA 14 , SOLEDAD 2.000. YO IBA EN MI BICICLETA MANEJANDO POR LA KRA 14 EN EL BARRIO SOLEDAD 2.000, IBA EN MI DERECHA , PERO QUEDA ESTACIONADO EN LA VIA Y ESPERÉ A QUE EL BUS SE ADELANTARA Y PASARA Y COMO ES DOBLE VIA, EL BUS TRATÓ DE FRENAR PARA QUE LOS CARROS QUE VENIAN EN VIA CONTRARIA PASARAN , PERO EL CARRO DE COOCHOFAL SE LE ACELERÓ AL CONDUCTOR, Y EL SEÑOR ME GOLPEÓ EN LA LLANTA TRASERA DE MI BICICLETA, ME DESESTABILIZÓ Y ME CAÍ AL SUELO Y ME GOLPEÉ EN LA CADERA. ME LEVANTARON DEL SUELO EL CONDUCTOR Y OTRAS PERSONAS ME AUXILIARON Y ME LLEVARON A LA CLINICA LA VICTORIA DE MURILLO, ME LLEVA EL MISMO CONDUCTOR PORQUE LA AMBULANCIA NO PUDO ENTRAR A RECOGERME PORQUE LA VIA ESTABA CONGESTIONADA Y ME LLEVARON A LA CLINICA LA VICTORIA Y ALLÁ ME TOMARON PLACAS Y APARENTEMENTE LAS COSAS APARECEN BIEN Y TUVE EN CONTROL MEDICO DONDE ME AUTORIZARON TERAPIAS .

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

CARLOS PERALTA ORELLANO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

De: WILLIAM SANTAMARIA MORENO <william.santamaria4112@correo.policia.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 12:32
Para: DIASE REANT8-IC <diase.reant8-ic@policia.gov.co>
Asunto: Veridicacion noticia criminal

Barranquilla Atlántico, 23 de Septiembre 2022

Señor Mayor
DIEGO FRANCISCO MOLINA LEIVA
Jefe Región de Policía No. 8
Calle 76 No. 49C - 25

Asunto: Solicitud verificación Noticia Criminales.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, su colaboración en sentido de ordenar a quien corresponda, se realice la verificación de la siguiente noticia criminal, con el propósito de realizar labores de verificación dentro del proceso investigativo así:

Noticias criminales



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

E-2970

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"

Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los tres (3) día del mes de Octubre año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOHN CARLOS DIAZ OTERO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció **ADOLFO DUARTE CARRILLO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No 71.182.780, domiciliado en Barranquilla, Atlántico en la carrera 62 No 64-125 apto 4C, Edificio Palmeras de Málaga, de estado civil divorciado y profesión Militar pensionado, y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el Administrador del Edificio Palmeras de Málaga ubicado en la carrera 62 N 64-125, según acta adjunta, y que conozco de vista y trato al señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, quien reside en este conjunto residencial y he observado las constancias de los recibos de entrega con sus respectivo seriales: LW10010442 de notificación personal y LW 10013893 de notificación por aviso, realizada a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, el día 01 de Diciembre de 2021 y del 17 de Enero de 2022, donde firman como recibido unas personas desconocidas las correspondencias, como son los señores JHONY GONZÁLEZ y el señor HILARIO RODELO respectivamente. **SEGUNDO:** Quiero manifestar que tales personas no son conocidas, ni viven ni han vivido en éste edificio, igual los vecinos de otros apartamentos manifiestan lo mismo. Adicionalmente he revisado los registros de inquilinos y propietarios del año 2021 y 2022 y no he encontrado que tales personas hayan vivido en el edificio Palmeras de Málaga, en ese periodo. No entiendo porque aparecen como firmantes y receptores de tal correspondencia, de notificación judicial que viene para el demandado señor **EDUARDO POSADA PEÑATE**, que se entiende que es un aviso personal y no para un tercero desconocido.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por **EL DECLARANTE**.
DERECHOS: \$14.600.00. ---IVA: \$2.774.00 (19%).---BIOMETRIA: \$6.664.00
EL DECLARANTE:


ADOLFO DUARTE CARRILLO,
CC 71.182.780

Índice derecho





JOHN CARLOS DIAZ OTERO
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co



E-2970



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13255780

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 62 # 64 - 125, compareció: ADOLFO DUARTE CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71182780.

----- Firma autógrafa -----



kdzoo9w7nez9
03/10/2022 - 12:01:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN EXTRA PROCESO.

JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoo9w7nez9

NOTARÍA
DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA
CASADO



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

P-2927

BARRANQUILLA

"DECLARACIÓN EXTRAPROCESO"
Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **JOHN CARLOS DIAZ OTERO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **QUINCY ALCALA CORTISSOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.239.324 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, domiciliado en la carrera 62 # 64-125 apto 3A, edificio Palmeras de Málaga, barrio BellaVista, de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3014268770, ocupación contador y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO**: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que resido con mi señora madre en el Edificio Palmeras de Málaga y conozco de vista y trato al señor **EDUARDO POSADA PEÑATE** y he observado las constancias de entrega, recibos con seriales LW10010442 de notificación personal y LW 10013893 de notificación por aviso, realizada a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, del 30 de noviembre de 2021 y del 17 de enero de 2022, donde firman como recibido tales correspondencias, los señores **JHONY GONZÁLEZ** y el señor **HILARIO RODELO** respectivamente. **SEGUNDO**: Quiero manifestar que tales personas que firman de recibido las mencionadas notificaciones no son conocidas por mi persona y tampoco por los vecinos de otros apartamentos y por tanto no han sido residentes ni siquiera ocasionalmente en el edificio Palmeras de Málaga. No entiendo porque aparecen como firmantes y receptores de tal correspondencia, de notificación judicial que viene para el demandado señor **EDUARDO POSADA PEÑATE** y porque otra persona firma por él.--- Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** y solo tendrán valor para tal fin.---

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE. -----
DERECHOS: \$14.600.00. ---IVA: \$2.774.00 (19%).---BIOMETRIA: \$6.664.00 -----
EL DECLARANTE: -----


QUINCY ALCALA CORTISSOZ
CC 72,239,324 Barranquilla


Índice derecho



JOHN CARLOS DIAZ OTERO
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Dirección: Carrera 52 No. 70-35. Teléfono: 3091696
E-Mail: declaraciones@notariatercera.com.co

P-2927

DOCUM

DOC



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



13163601

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: QUINCY ALCALA CORTISSOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72239324.



n0m8q80v49mo
28/09/2022 - 10:52:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.



JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q80v49mo



Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 2022/12/16 Hora: 11:20

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01067	2022	66136
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

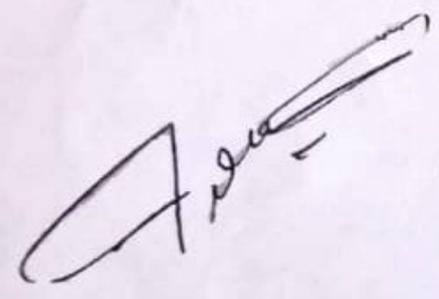
La Fiscalía Veintitrés De La Unidad de Delitos Contra La Fe Pública, Patrimonio Economico, Orden Economico Social Y Otros, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, HACE CONSTAR que en este despacho cursa el proceso radicado bajo el número del SPOA de la referencia, por el delito de FRAUDE PROCESAL, denunciante el señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE identificado con C.C No. 8.679.700, en contra de NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y JORGE EDWIN HENAO, se encuentra activo y en etapa de indagación.

Se expide la presente certificación por solicitud del señor EDUARDO ALFREDO POSADA PEÑATE, quien funge como denunciante y se dirige al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JOHNNY MIGUEL GONZALES SANCHEZ			
Dirección:	CARRERA 45 NUMERO 33 - 10			Oficina:	PISO 8
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA		
Teléfono:	3225089	Correo electrónico:	Martha.mendez@fiscalia.gov.co		
Unidad	PATRIMONIO ECONOMICO		No. de Fiscalía 32		

Firma y cargo.



*4to piso
yorgowal.*